

AIC
A



05-20
24 JAN

PUBLICACIONES AERONÁUTICAS
Teléfono: (502) 2321-5248, 2321-5247, 2321-5256
E-MAIL: publicacionesaeronauticas@dgac.gob.gt
Web: www.dgac.gob.gt (Productos de Información Aeronáutica)
Primer Nivel, 9 avenida 14-75 Zona 13
Dirección General de Aeronáutica Civil, Ciudad de Guatemala

CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

SEGURIDAD, REGULARIDAD Y EFICIENCIA EN LA NAVEGACIÓN AÉREA

OPERACIÓN DE VUELOS REGIONALES DESDE Y HACIA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

P.A Francis Arturo Argueta Aguirre Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Estado de Guatemala, en cumplimiento al Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua *, ratificado mediante Decreto No. 17-2008 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el 03 de abril del 2008.

Hace del conocimiento a operadores de aeronaves, operadores de aeródromos y aviación general y comercial que a partir del 24 de enero de 2020 se reactiva dicho acuerdo bilateral entre los Estados de Guatemala y El Salvador; por lo tanto, se aprueban los vuelos regionales para todas las operaciones aéreas que se realicen desde el territorio de un Estado al de otro Estado y viceversa las cuales serán tratadas como locales o domésticas, para lo cual deberán cumplir con el Mecanismo de Facilitación del Acuerdo de cooperación adjunto.

*Este acuerdo puede ser consultado en la página de la DGAC www.dgac.gob.gt

Esta AIC cancela a la AIC A 07-15 y a la AIC A 08-15.

MECANISMO DE FACILITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE VUELO EN CALIDAD DE OPERACIONES AÉREAS LOCALES O DOMÉSTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA FACILITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS OPERACIONES AÉREAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE HONDURAS, LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En aplicación del artículo XXIV del Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas Entre los Gobiernos de la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de El Salvador y la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, de la Republica de Honduras el 3 de octubre de dos mil seis y debidamente ratificado por las autoridades correspondientes de cada país, los suscritos: el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, Piloto Aviador Francis Arturo Argueta Aguirre y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, Ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, para la correcta y expedita ejecución del mismo, de mutuo acuerdo y de forma recíproca, establecemos los siguientes procedimientos de ejecución:

1. PROCEDIMIENTOS UNO (1). VUELO DESDE UN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE UN PAIS HACIA UN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OTRO PAIS.

- 1.1. Para satisfacer requerimientos operacionales internacionales (OACI), relacionados con la seguridad de la navegación aérea se proveen los servicios de Control de Tránsito Aéreo (ATC) y de Búsqueda y Salvamento (SAR). Para tal efecto todas las aeronaves deben cumplir con el procedimiento de presentar el Plan de Vuelo (FPL) en las Oficinas de Notificación Aeronáutica (ARO) del aeropuerto internacional de salida, para su aprobación.
- 1.2. En el apartado de "observaciones" del Plan de Vuelo (FPL) se establecerá cuál de los dos aeropuertos será el punto de control de seguridad, aduanal, migratoria o que aplique.



2. PROCEDIMIENTO DOS (2). VUELO DESDE UN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE UN PAIS HACIA UN AEROPUERTO NO INTERNACIONAL DE OTRO PAIS.

- 2.1. Para satisfacer requerimientos operacionales internacionales (OACI), relacionados con la seguridad de la navegación aérea se proveen servicios de Control de Tránsito Aéreo (ATC) y de Búsqueda y Salvamento (SAR). Para tal efecto todas las aeronaves deben cumplir con el procedimiento de presentar el Plan de Vuelo (FPL) en las Oficinas de Notificación Aeronáutica (ARO) del aeropuerto internacional de salida, para su aprobación.
- 2.2. La aeronave que planee volar de un aeropuerto internacional hacia un aeropuerto **no internacional** debe presentar en la oficina ARO del aeropuerto internacional de salida un Plan de vuelo. Una vez aceptado el plan de vuelo, los Servicios de Tránsito Aéreo le asignará un Código Respondedor que el piloto deberá activar antes de despegar para que una vez en el aire, se tenga contacto radar de la aeronave. Lo anterior para que los servicios de Tránsito Aéreo y de Búsqueda y Salvamento (SAR) estén enterados del vuelo que realizará la aeronave. La Oficina ARO transmitirá por la red AFTN dicho Plan de Vuelo a las correspondientes Dependencias de Control de Tránsito Aéreo y oficinas ARO del (los) país (países) respectivo (s). El Código Respondedor asignado para el vuelo, será transmitido por los Servicios de Tránsito Aéreo respectivos.
- 2.3. La Aeronave cuyo destino sea un aeropuerto no internacional, al llegar a su destino deberá cancelar su Plan de Vuelo informando de dicha situación a la Dependencia de Control de Tránsito Aéreo más cercana, para lo cual utilizará la radiocomunicación piloto/controlador, teléfono o cualquier otro medio disponible.

3. PROCEDIMIENTO TRES (3). VUELO DESDE UN AEROPUERTO NO INTERNACIONAL DE UN PAIS HACIA UN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OTRO PAIS.


- 3.1. Las aeronaves saliendo de aeropuertos **no internacionales** transmitirán su Plan de Vuelo a las oficinas ARO de la Autoridad Aeronáutica del país de donde se originará el vuelo. Dicha transmisión se hará por teléfono, o cualquier otro medio disponible. La Autoridad Aeronáutica de cada país asignará a la oficina ARO los medios necesarios para cumplir con lo anteriormente establecido.

- 3.2. En caso de que el procedimiento establecido en el Numeral 1 no sea posible, las aeronaves saliendo de aeropuertos no internacionales al despegar activarán el Código Respondedor que les fue asignado para el vuelo de llegada al aeródromo o, mil doscientos para visual o dos mil setecientos para instrumentos, el que corresponda, y ya en vuelo transmitirán por radio su Plan de Vuelo a la Dependencia de Control de Tránsito Aéreo más cercana, esta reasignará un Código Respondedor y dará instrucciones al piloto para el resto del vuelo.
4. Para la aplicación de lo establecido en el artículo VII del Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas Entre los Gobiernos de la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de El Salvador y la República de Nicaragua, en el Plan de Vuelo de cada operación aérea que se realice al amparo de éste, se deberá establecer en el apartado de "observaciones" la frase: "Plan de Vuelo Local o Doméstico" a efecto las Autoridades Aeronáuticas de cada país pueda verificar la naturaleza de dicha operación aérea. En caso se dé el supuesto del numeral 3.2 que antecede y el Plan de Vuelo se haga de forma verbal, se transmitirá la misma frase a Control de Tránsito Aéreo más cercana.
5. La ejecución de los presentes procedimientos debe iniciarse de forma inmediata, para lo cual la Autoridad Aeronáutica de cada país, instruirá a sus respectivas dependencias para la aplicación e implementación técnica y legal, de los procedimientos descritos y deberá estar en ejecución, a más tardar el veinticuatro de enero de dos mil veinte.

En la Ciudad de Ilopango, de la República de El Salvador, el veintiuno de enero de dos mil veinte, se imprime en dos (2) originales idénticos y con la misma validez.



Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala
Piloto Aviador Francis Arturo Argueta Aguirre



Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador
Ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres